

y siete, que, al desestimar el recurso de alzada dejó firme la de la Dirección General de Trabajo de trece de febrero anterior, que reconoció al Oficial de oficio (Pintor) Francisco Revuelta de Guzmán Hernández el derecho a reingresar en la RENFE en su categoría, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 8 de septiembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fábrica de Mieres, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de marzo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fábricas de Mieres, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Fábrica de Mieres, Sociedad Anónima», y de su demanda en el primer fundamento de ella, contra la meritada resolución de nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, debemos declarar y declaramos la incompetencia de la Administración en el expediente que decidió, y en virtud de ello declaramos asimismo la nulidad de todo lo actuado en lo que se incluyen los actos administrativos dictados, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar la reclamación del derecho de que se crean asistidos ante la Magistratura de Trabajo competente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 9 de septiembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas Sorpresas, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de mayo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas Sorpresas, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Minas Sorpresas, S. A.», domiciliada en Ponferrada, contra la Resolución de seis de agosto de mil novecientos sesenta y seis de la Dirección General de Previsión, sobre cotización al Mutualismo Laboral, por la Empresa recurrente en los meses de enero, febrero y marzo de mil novecientos sesenta y cinco, en forma supuestamente deficiente por la Inspección de Trabajo de León, por parte de su personal, debemos anular y anulamos dicha Resolución, así como el acta levantada por tal Inspección Provincial, por no ser conformes a derecho, sin hacer expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 11 de septiembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de marzo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo deducido contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y seis, que, al conocer del recurso de alzada y estimándolo a su vez en parte, revocó otra del Delegado provincial del Trabajo en Melilla, reconociendo al productor de la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», don Antonio Sánchez Ortega las diferencias económicas existentes entre la categoría profesional de Oficial de segunda Electricista y la de Montador Electricista desde el dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y dos hasta la fecha en que haya dejado de desempeñar dichas funciones, debemos declarar como declaramos que la fecha de percepción de tales diferencias será a partir de primero de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, anulándose en tal sentido la expresada Resolución del Centro directivo ministerial, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 13 de septiembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cuétara, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en cuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cuétara, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de «Cuétara, S. A.», debemos declarar válida y subsistente, por estar ajustada a derecho, la resolución recurrida dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo el veinte de julio de mil novecientos sesenta y seis, así como el acta levantada por el Inspector provincial de Trabajo de Santander el veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y seis a virtud de las cuales se sancionó a la Empresa recurrente con la multa de diez mil pesetas por las infracciones a las Leyes sociales que en la misma se consignan, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 13 de septiembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Brañuelas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en siete de junio de mil novecientos setenta y uno en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Brañuelas, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue: